

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal


Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

J. Carlos Pootca
Juan Carlos Pootca



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
TINUM, YUCATAN

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


Jorge & Fran Catzin Gomez

Fecha de generación del documento

29-Diciembre-2011

Fecha de actualización de la información

26-Septiembre-2014

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 360,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 180,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 23,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 563,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 520,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 20,000.00
III.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 35,000.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 235,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 4,000.00
VIII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 17,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 18,000.00
X.- Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 859,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 5,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 5,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 10,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 22,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 4,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 31,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	\$ 95,000.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 80,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,000.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 3,000.00
V.-	Aprovechamientos diversos	\$ 185,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		\$ 366,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'968,447.56
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 14'968,447.56

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 9'721,782.41
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 4'819,466.64
TOTAL APORTACIONES:		\$ 14'541,249.05

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos Diversos a las participaciones y aportaciones.	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a: **\$ 31'338,696.61**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Terceros y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
\$ de 0.01	\$ 5,000.00	\$ 49.61	0.5 %
\$ de 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 74.97	0.5 %
\$ de 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 99.23	0.5 %
\$ de 15,000.01	\$ 30,000.00	\$ 165.38	0.5 %
\$ de 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 198.45	0.5 %
\$ de 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 231.53	0.5 %
\$ de 50,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.5 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agrararia federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00

DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARIAS. (EXCEPTO PISTÉ)			15.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
COMISARÍA DE PISTÉ**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			300.00
CAMINO BLANCO			500.00
CARRETERA			1,500.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	VIVIENDA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICA				

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.-	Baile popular	8 %
II.-	Luz y sonido	8 %
III.-	Espectáculos taurinos	8 %
IV.-	Circos	8 %
V.-	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.-	Espectáculos de béisbol, fútbol, basketbol y voleibol	8 %
VII.-	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-	Vinaterías y Licorerías	\$ 100,000.00
II.-	Expendio de Cervezas	\$ 100,000.00
III.-	Mini súper y Supermercados con departamento de licores	\$ 100,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 120,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 120,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 300.00
II.-	Kermés, verbena popular por día	\$ 300.00
III.-	Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 600.00
IV.-	Carnavales y otros de carácter eventual por día	\$ 600.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$ 100,000.00
II.-	Restaurante bar	\$ 100,000.00
III.-	Video bar	\$ 120,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 140,000.00
V.-	Discotecas	\$ 120,000.00
VI.-	Salones de baile	\$ 100,000.00
VII.-	Sala de fiestas	\$ 100,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	\$ 100,000.00
IX.-	Restaurante 1°	\$ 120,000.00
X.-	Restaurante 2°	\$ 100,000.00
XI.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 120,000.00
XII.-	Villas y bungaloes	\$ 120,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 100,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 100,000.00
XV.-	Moteles	\$ 100,000.00
XVI.-	Posadas	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 3,850.00
II.-	Expendio de cervezas en envase cerrado	\$ 3,850.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$ 4,400.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 5,500.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 4,400.00
VI.-	Cantinas y bares	\$ 4,000.00
VII.-	Restaurante y bar	\$ 4,000.00
VIII.-	Video bar	\$ 5,500.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	\$ 11,000.00
X.-	Discotecas	\$ 11,000.00
XI.-	Salón de baile	\$ 3,850.00
XII.-	Sala de fiestas	\$ 3,850.00
XIII.-	Sala de recepciones	\$ 3,850.00
XIV.-	Restaurante de 1°	\$ 5,500.00
XV.-	Restaurante de 2°	\$ 3,850.00
XVI.-	Villas y Bungaloes	\$ 660.00 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 550.00 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 440.00 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 330.00 por cuarto
XX.-	Moteles	\$ 220.00 por cuarto
XXI.-	Posadas	\$ 110.00 por cuarto

Artículo 23.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo Uno, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$ 750.00 \$ 350.00
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 365.00 \$ 150.00
III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$ 365.00 \$ 150.00
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	\$ 750.00 \$ 350.00
V.-	Palettería, Helados, Nevarías y Machacado	\$ 365.00 \$ 150.00
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	\$ 750.00 \$ 350.00

VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería.	\$ 365.00	\$ 150.00
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$ 580.00	\$ 275.00
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	\$ 365.00	\$ 150.00
X.-	Talabarterías	\$ 365.00	\$ 150.00
XI.-	Zapaterías	\$ 365.00	\$ 150.00
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$ 876.00	\$ 386.00
XIII.-	Compra venta de materiales de construcción	\$ 876.00	\$ 386.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$ 365.00	\$ 150.00
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$ 365.00	\$ 150.00
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	\$ 365.00	\$ 150.00
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	\$ 750.00	\$ 350.00
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreo de mercancía	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas Y papelerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	\$ 750.00	\$ 350.00
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	\$ 365.00	\$ 150.00
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	\$ 750.00	\$ 350.00
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$ 750.00	\$ 350.00
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXV.-	Florerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXVI.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
XXVII.-	Casetas de información turística privada	\$ 365.00	\$ 150.00
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, Casas de cambio, Casas de empeño y otros similares	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXX.-	Video club y venta de discos	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXI.-	Carpinterías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios	\$ 750.00	\$ 350.00
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	\$ 750.00	\$ 350.00
XXXIX.-	Rentadora de sillas	\$ 365.00	\$ 150.00
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 365.00	\$ 150.00

XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	\$ 365.00	\$ 150.00
XLII.-	Gaseras L.P.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLIII.-	Gasolineras	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 750.00	\$ 350.00
XLVI.-	Frutería y Juguerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XLVIII.-	Lavandería de ropa	\$ 365.00	\$ 150.00
XLIX.-	Lavadero de autos	\$ 750.00	\$ 350.00
L.-	Maquiladoras industriales	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	\$ 750.00	\$ 350.00
LII.-	Fabrica de hielo y agua purificada	\$ 750.00	\$ 350.00
LIII.-	Billares	\$ 365.00	\$ 150.00
LIV.-	Ópticas y Relojerías	\$ 365.00	\$ 150.00
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$ 365.00	\$ 150.00
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$ 750.00	\$ 350.00
LVII.-	Ambulantes con carro de sonido,	\$ 500.00	\$ 200.00
LVIII.-	Veterinarias	\$ 750.00	\$ 365.00
LIX.-	Voceo fijo o móvil	\$ 365.00	\$ 150.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentra comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicara en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Por su posición o ubicación
- | | |
|---|----------|
| En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción | \$ 50.00 |
|---|----------|
- b)** Por su duración
- | | |
|---|--------------|
| 1.- Temporales: que no excedan de 70 días | \$ 25.00 m2 |
| 2.- Permanentes: anuncios rotulados, placas
denominativas, fijados en aceras y muros,
cuya duración exceda los setenta días. | \$ 100.00 m2 |

c) Por su colocación

1.- Colgantes	\$ 50.00 m2
2.- En Azoteas	\$ 50.00 m2
3.- Rotulados	\$ 50.00 m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Bailes populares, Luz y sonido	\$ 500.00
II.- Carnavales y Tardeadas en lugares públicos	\$ 500.00
III.- Eventos deportivos	\$ 300.00
IV.- Kermés y verbenas populares	\$ 300.00
V.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 300.00
VI.- Eventos especiales para promoción de ventas	\$ 500.00
VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	\$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
1.- Por licencia de remodelación	\$ 6.00 por m2	\$ 9.00 m2
2.- Por licencia de demolición	\$ 3.00 por m2	\$ 4.00 m2

B) EXPEDICION DE LICENCIA PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

1.- Banquetas	\$ 50.00 m2
2.- Pavimentación doble riego	\$ 55.00 m2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 105.00 m2
4.- Pavimentación de asfalto	\$ 90.00 m2
5.- Calles blancas	\$ 35.00 m2

C) EXPEDICION DE OTRAS LICENCIA

1.- Construcción de albercas	\$ 7.00 por m3 de capacidad
2.- Construcción de pozos	\$ 13.00 por metro lineal
3.- Construcción de fosa séptica	\$ 13.00 por m3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE

1.- Tipo A Clase 1	\$ 6.00 por m2
2.- Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por m2
3.- Tipo A Clase 3	\$ 8.50 por m2
4.- Tipo A Clase 4	\$ 9.00 por m2
5.- Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por m2
6.- Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por m2
7.- Tipo B Clase 3	\$ 3.50 por m2
8.- Tipo B Clase 4	\$ 4.00 por m2

E) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIO DE OBRA

1.- Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por m2
2.- Tipo A Clase 2	\$ 2.00 por m2
3.- Tipo A Clase 3	\$ 2.50 por m2
4.- Tipo A Clase 4	\$ 2.50 por m2
5.- Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2
6.- Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por m2
7.- Tipo B Clase 3	\$ 1.50 por m2
8.- Tipo B Clase 4	\$ 1.50 por m2

F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES

1.- Constancia de división o lotificación de predios	\$ 25.00 por lote resultante
2.- Constancia de unión de predios	\$ 25.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum.

G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, COPIAS Y FORMAS OFICIALES

Por copia certificada	\$ 50.00
Por Forma de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,500.00

Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$ 5,000.00
Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$ 7,500.00
Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$ 9,800.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$ 95.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$ 476.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$ 1,190.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$ 2,380.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	\$ 4,760.00
Para Forma de Factibilidad de Uso de Suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 250.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 480.00
Para establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 47.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 238.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 119.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ML	\$ 2.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 476.00
Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	\$ 714.00
Por terminación de obra	\$ 50.00
Por certificación de planos	\$ 100.00
Por constancia de régimen en condominio	\$ 200.00
Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
Carta	\$ 13.00
Doble carta	\$ 38.00
Oficio	\$ 25.00
90 cm por 60 cm.	\$ 50.00
Por constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía pública

Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.00 por m2 de vía publica
Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$ 100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,650.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 120.00
- II.- Por hora \$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los servicios de recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional o domiciliaría \$ 20.00 por viaje o tambor
- II.- Comercial pequeña \$ 30.00 por tambor
- III.- Comercial mediana \$ 50.00 por m3
- IV.- Hotel, restaurante, industrial \$ 100.00 por tonelada
- V.- Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública \$ 80.00 por jornada por persona al día

Artículo 30.- Derechos por el uso de basurero propiedad del ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- I.- TRICICLO \$ 5.00
- II.- PICK-UP \$ 25.00
- III.- REDILAS \$ 50.00
- IV.- CAMION O VOLQUETE \$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.- Toma doméstica	\$ 30.00 mensual
II.- Toma Comercial	\$ 50.00 mensual
III.- Toma Industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y otros de alto consumo	\$ 100.00 mensual
IV.- Por contrato de toma de instalación nueva	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno por cabeza	\$ 100.00
II.- Ganado Porcino por cabeza	\$ 50.00

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de \$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
V.- Por cada certificado de no adeudar contribuciones	\$ 30.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares Se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:	\$ 10.00
---	----------

II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados venta frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	\$ 5.00
III.-	Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, etc. Pagarán diariamente	\$ 10.00
IV.-	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	\$ 5.00
V.-	En el caso de vendedores ambulantes que caminan por Todo el pueblo ocasionalmente pagará una cuota diaria de	\$ 10.00
VI.-	En el caso de voceadores con vehículos motorizados diario	\$ 25.00
VII.-	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota se uso de los sanitarios por persona de	\$ 5.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	\$ 200.00
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	\$ 300.00
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	\$ 150.00
IV.-	Por temporalidad 2 años	\$ 200.00
V.-	Adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$ 250.00
VII.-	Exhumación después de 2 años según al termino de ley	\$ 200.00
VIII.-	Cripta o Nicho construido	\$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información publica del Municipio de Tinum, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.-	Copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.-	Copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.-	Información en disco magnético	\$ 30.00
V.-	Información en DVD	\$ 30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda del municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.
 - a) Renta por día cada m² \$ 5.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum:
Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
 - c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el estado y la federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la ley de coordinación fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.